

## Consideraciones generales

“Año electoral”, es lo que mejor sintetiza este ejercicio. En efecto, la celebración de elecciones autonómicas, generales, locales y europeas ha sido el eje sobre el que ha pivotado la actividad política de la Comunitat.

El Decreto 2/2019, de 4 de marzo, del President de la Generalitat, disolvía anticipadamente Les Corts y convocaba elecciones autonómicas, que se celebraron el día 28 de abril de 2019, junto con las estatales. Ciertamente, la convocatoria anticipada no distaba mucho de la fecha en la que éstas debían celebrarse por finalización de la legislatura. Sin embargo, fue una decisión de carácter estratégico, tomada por el Presidente, a la luz del artículo 28.4 del Estatuto de Autonomía, que regula dicha facultad propia del parlamentarismo, con el acuerdo previo del Consell. Facultad presidencial que provocó conflictos importantes entre los socios de gobierno, escenificados por la Vicepresidenta.

2019 ha sido un año marcado por dos legislaturas: el final de la IX<sup>a</sup> (2015-2019) y el inicio de la X<sup>a</sup> (2019-2023), que comenzó su andadura el 16 de mayo, fecha en la que se celebró la sesión constitutiva de Les Corts, que daba paso, así, a la sesión de investidura el día 13 de junio, renovando a Ximo Puig (PSPV-PSOE) como President de la Generalitat, al obtener mayoría absoluta en primera vuelta, con 52 votos favorables, frente a 46 en contra.

La nueva Legislatura ha comportado cambios significativos en la composición de la Cámara; aunque sin variación del color de gobierno, pero sí de los grupos políticos que lo integran, pues Unides-Podem y Esquerra Unida (que concurrieron conjuntamente a los comicios), se integran en un Gobierno de coalición “Botànic II”, con una estructura, en principio, triple (6-4-2), que se consiguió armar tras duras negociaciones, marcadas, también, por la separación entre estas dos últimas formaciones nuevas en el gobierno, llevando a calificarlo como “cuatripartito”. Es cierto que el Botànic I contó, ya, con el apoyo de Unides Podem, pero sin entrar a formar parte del Gobierno; mientras que no contó con el de Esquerra Unida, ya que en los anteriores comicios no obtuvo representación parlamentaria

El año 2019, en contraste con los precedentes, se ha resentido de una prolongada inactividad de la Cámara (desde inicios de marzo cuando se firma el Decreto de disolución hasta, prácticamente, septiembre), que ha abocado a una escasa producción legislativa. Un periodo muy prolongado de inactividad que ha incidido, no sólo sobre la producción normativa de la Cámara, sino también sobre su actividad de control, ya que el desarrollo de importantes comisiones

de investigación como, por ejemplo, las relativas a la Operación Taula, la Financiación de PSPV y Bloc en la campaña electoral de 2007, y la de Instituciones Feriales no llegaron a plantearse en Pleno.

Ejercicio también caracterizado por la persistencia del problema de la financiación, continuando la reivindicación del cambio de modelo, pero con menor intensidad que en años anteriores. Y ello pese a las preocupantes cifras, pues la Comunitat presenta la mayor deuda pública (un 41,8% del PIB). De hecho, frente a las cuatro Comunidades Autónomas que cerraron septiembre con superávit (Baleares, Canarias, Navarra y el País Vasco), el déficit de la Comunitat Valenciana ascendió a 1.158 millones de euros. Ante esta grave situación, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Airef), en su informe de 18 de julio de 2019, alertó de los altos riesgos de que la Comunitat incumpla la regla de gasto.

## 1.– Actividad político-institucional

La Actividad político-institucional del año 2019 está encabezada por el análisis de los comicios electorales y la formación del Consell:

### A. Elecciones

#### (a) autonómicas y generales

En el marco de las elecciones autonómicas podemos destacar un incremento de la participación, ya que ha sido 4,17 puntos superior a la registrada en los comicios del 2015. El resultado ha provocado cambios relevantes en la distribución de las fuerzas políticas en el arco parlamentario: es la primera legislatura con 6 formaciones políticas.

El PSPV-PSOE sigue siendo la fuerza mayoritaria, con un porcentaje de voto superior al que consiguió en 2015, ya que ha incrementado 4 escaños. El PP, aún manteniendo la segunda posición, pierde 12 escaños, alcanzando un 18,85% de los votos. Incrementa su representación Ciudadanos que obtiene un 17,45% de los votos, subiendo 5 escaños y situándose en 18. Irrumpe Vox, que pasa de 0 escaños a 10; obteniendo un incremento del 10,03% de los votos. En síntesis, una subida del PSPV-PSOE, Ciudadanos y Vox; mientras que sufren un descenso muy estimable el PP, Compromís (formación que integrando el Gobierno anterior desciende, a diferencia del Partido Socialista); baja también Unides Podemos, a quien se le une EU, que en los anteriores comicios perdió 5 escaños y se quedó sin representación.

**Tabla.– Resultados de las elecciones autonómicas**  
*Elecciones autonómicas 2019: Comunitat valenciana*

	<i>Resultados 2019</i>	<i>Variación 2019-2015</i>	Diputados(*)	
Participación	73,73	+4,17		
Abstención	26,27	-4,17		
	% s/votantes		2019	2019-15
PSPV	23,87	+3,59	27	+4
PP	18,85	-7,38	19	-12
C's	17,45	+5,14	18	+5
Compromís: Bloc- Iniciativa-Verdesequo	16,44	-1,76	17	-2
Vox	10,44	+10,03	10	+10
Unides Podem- Esquerra Unida	7,98	-3,27	8	-5

Respecto de las elecciones generales, los 32 escaños que le corresponden a la Comunitat se distribuyen del siguiente modo: 10 (PSOE), 8 PP (+1), 7 Vox, Podemos-EUPV 4 (-1), Ciudadanos 2 (-4), Mes Compromís 1. Puede, así, advertirse como las generales se resuelven en clave distinta a las autonómicas.

*(b) Elecciones municipales y europeas*

En relación con las elecciones municipales, celebradas el día 26 de mayo, destaca un descenso muy importante de la participación: 64,54% frente al 70,11 de los comicios de 2015. Se rompe la dinámica anterior, y el PP deja de ser el partido más votado, que ahora pasa a ser el PSOE con un 31,35 (+ 287 votos); le sigue el PP con un 26,22 (-292), sube significativamente Compromís 14,46 (+ 714), que había bajado en las autonómicas, y sube Ciudadanos a un 10,39 (+91).

En el Ayuntamiento de Valencia Compromís y el PSPV renuevan la coalición de izquierdas y repite como alcalde Joan Ribó. En Alicante gobierna el PP con el apoyo de Ciudadanos, y en Castellón el PSOE gobierna con el acuerdo con Compromís y Unides Podem. Esto es, en ninguno de los principales consistorios las mayorías permiten gobiernos monocolors.

Las europeas, que se celebran el mismo día que las municipales, registran una leve bajada en la participación que se sitúa en 64,33%; aunque en 2014 ha-

bía sido de 50,05%. El PSOE obtiene un 32,94%, seguido del PP con 22,60%, Ciudadanos 14,26; Podemos-EUPV 9,68; CPE 8,36; Vox 7,23 y Pacma 1,48.

*(b) Formación y Composición del Consell de la Generalitat*

*Del Botànic I al Botànic II*

Tras procelosas negociaciones, en el Castillo de Santa Bárbara de Alicante, se acuerda un Consell integrado por 3/4 fuerzas políticas, sellando el Pacte del Botànic II.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat. Además de la Presidencia de la Generalitat, prevé la existencia de once Consellerías, reguladas en el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat. Así pues, el nuevo Consell Botànic II cuenta con un Presidente del PSPV-PSOE, una vicepresidencia asignada a Compromís, que ya lo fue del Ejecutivo anterior, y otra nueva para integrar a Unides Podem-Esquerra Unida. Su estructura es la siguiente:

*Presidente de la Generalitat: Molt Honorable Sr. Ximo Puig i Ferrer (PSPV-PSOE). Vicepresidencia Primera y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas: Honorable Sra. Mónica Oltra Jarque (Compromís). Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática: Honorable Sr. Rubén Martínez Dalmau (Podem). Conselleria de Hacienda y Modelo Económico: Vicent Soler i Marco (PSPV) Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública: Gabriela Bravo Sanestanislao (independiente en la cuota del PSPV) Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: Vicent Marzà Ibáñez (Compromís) Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública: Ana Barceló Chico (PSPV) Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: Rafael Climent González (Compromís) Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: Mireia Mollà Herrera (Compromís) Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: Arcadi España García (PSPV) Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital: Carolina Pascual Villalobos (independiente en la cuota del PSPV) Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática: Rosa Pérez Garijo (EUPV).*

Es, en gran parte, un Consell con muchos repetidores. Las innovaciones se centran, por la cuota socialista en la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad asignada a Arcadi España (hasta ahora Jefe de Gabinete de Puig) y en la de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital a Carolina Pascual Villalobos. Por la cuota de Compromís entra Mireia Molla; por la de Unides Podem Rubén Martínez Dalmau, y por la de EUPV Rosa Péres Garijo. Esta entrada de Unidas-Podemos en el Gobierno valenciano ha conducido a implantar un 25% más de secretarías autonómicas, situándose en 29, siete más que la legislatura pasada. Si bien, a los cinco meses de constituido el Consell, se ha producido una reforma en el segundo escalón, pues cuatro directores generales han dejado su puesto (tres de ellos designados por Unides Podem

y uno por Compromís), destacando el de Ferran Puchades, que desempeñaba el Secretariado y la Portavocía del Consell, abandonándolo a petición propia para irse al Ayuntamiento de València.

El nuevo Consell descansa sobre un acuerdo de Gobierno: el BOTÀNIC II, que comprende 132 medidas distribuidas en seis ejes que incluyen la lucha contra la emergencia climática; el feminismo y la creación de empleo vinculado a la innovación; el buen gobierno; la continuación del rescate de las personas y el de la fiscalidad progresiva.

Finalmente, entre los nombramientos y elecciones institucionales cabe destacar que el Pleno de Les Corts ha elegido a Ángel Luna como nuevo Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que ya desempeñaba funciones el cargo desde el mes de julio. Asimismo, se ha producido la renovación de los tres miembros del Consejo Rector de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y se ha designado por 84 votos a favor y 12 en blanco a Vicente Cutanda (propuesto por PP), Marc Pallarés (propuesto por PSPV) y Rosa Yagüe (propuesta por Compromís). Los dos primeros ya formaban parte del órgano con anterioridad, mientras que la tercera entra por primera vez.

### *B. La procelosa reforma del Estatuto de Autonomía*

En 2019 asistimos a la definitiva aprobación de la Ley Orgánica 3/2019, de 12 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de participación de la Generalitat Valenciana en las decisiones sobre inversión del Estado en la Comunidad Valenciana (BOE de 13 de marzo de 2019). La reforma incluye un artículo único para la ampliación competencial en materia de participación de la Generalitat en las decisiones sobre inversión del Estado en la Comunidad Valenciana, concretamente en un nuevo apartado al artículo 52, integrado en el Título IV (Las competencias). Les Corts Valencianes ratificaron el 28 de febrero con el voto de todos los partidos menos Ciudadanos, que se abstuvo, la reforma del Estatuto aprobada por el Senado. Con ello se aprobaba una propuesta que vio la luz en marzo de 2011, y que había pasado por un proceloso proceso.

### *C. Reglamento de les Corts*

El Reglamento de les Corts se ha actualizado por Acuerdo 3.262/IX, de 17 de abril de 2019, de la Mesa, aunque no introduce ningún cambio, sino que aprueba un texto consolidado por las supresiones y ediciones anteriores. No debe olvidarse el Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes número 275/X, de 29 de octubre, por el cual se aprueban los Estatutos de gobierno y régimen interior de las Corts Valencianes que regulan la organización y el funcionamiento de la Secretaría General, así como el organigrama de esta. Es un acuerdo que, pese a ser de ámbito interno, tiene valor normativo.

## 2.– Producción normativa

El año 2019 se ha caracterizado por una muy exigua producción legislativa: frente a las 28 del ejercicio anterior, contamos este año sólo con 10. La razón esencial reside en que, como hemos apuntado, ha sido un año marcadamente electoral, en el que, adicionalmente, el adelanto de las elecciones al 28 de abril propició que decayeran un número importante de iniciativas legislativa, algunas de las cuales eran desarrollo de los Acuerdos del Botànic: Ley de Diputaciones, ex Presidentes, Prevención de Residuos y economía circular, Consell Audiovisual, ley electoral, ley de Sindicatura de Greuges, y seguridad ferroviaria.

### A. Leyes

(a) en materia de derechos destaca la **Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos** de la Comunitat Valenciana. Con su aprobación, la Comunitat se convierte en la primera Comunidad Autónoma en declarar por ley como derecho subjetivo el acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, regulando los derechos y deberes de los usuarios, respecto de los que extiende su titularidad a todas las personas con residencia en la Comunidad. Confiere protagonismo en las entidades locales, previendo convenios plurianuales, para conferir estabilidad financiera.

También con el objeto de garantizar los derechos ciudadanos, la Ley 4/2019 de 22 de febrero de modificación del capítulo II del título III de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de consejos y colegios profesionales de la Comunitat Valenciana, se aprueba para dar respuesta a la problemática que generan las personas con sanción firme de no ejercicio de la profesión colegiada o personas que ejercen la profesión sin cumplir con el requisito de colegiación obligatoria cuando la normativa que la regule lo exija, y a pesar de ello continúen ejerciendo.

**Ley 6/2019, de 15 de marzo, de la Generalitat**, de modificación de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el **Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana**, en garantía del derecho de información de las personas consumidoras en materia de titulización hipotecaria y otros créditos y ante ciertas prácticas comerciales, que ha quedado integrada en el Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, al que nos referiremos a continuación, ya que se trata de una norma que refunde en un nuevo texto la Ley 1/2011, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana y todas sus normas modificadoras

(b) **De especial interés institucional** es la Ley 8/2019, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 9/2010, de 7 de julio, de la Generalitat, de designación de senadores o senadoras en representación de la Comunitat Valenciana.

Esta modificación, que se aprobó por unanimidad, y a través del procedimiento de lectura única, tenía una doble virtualidad: a) principalmente, venía provocada por evitar que en el caso en que coincidieran las elecciones autonó-

micas y generales –como ha sucedido en 2019– la Comunitat no se quedara sin nombrar a tiempo a sus senadores. Y es que cuando se constituyeron las Cortes tras las nuevas elecciones, en la Cámara autonómica aún no había podido procederse a la designación de sus cinco senadores territoriales, quienes no pudieron tomar posesión en ese momento y, en consecuencia, no pudieron formar parte de la Mesa del Senado, debiéndose esperar a hacerlo con posterioridad. b) en segundo lugar, la reforma daba cumplimiento a la **STC 123/2017, de 2 de noviembre**, que había declarado parcialmente inconstitucional la Ley 10/2016, especialmente en lo relativo a su previsión de revocar a los senadores.

(c) **La Ley 1/2019, de 5 de febrero**, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, incluye, entre otras, medidas para regularizar las edificaciones diseminadas sin licencia que se habían construido antes de 2015 en suelo no urbanizable (cerca de 400.000), posibilitando su regularización exigiendo para ello que minimicen su impacto ambiental y paisajístico y que se doten de dotación de sistemas de evacuación de aguas. Además, limita la gestión indirecta del urbanismo, potenciando la directa por parte de los Ayuntamientos.

**Ley 2/2019 de 06 de febrero** de reforma de la Ley 3/2013, de 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias, para exigencia de la forma escrita y para la creación del registro de operadores, contratos y relaciones jurídicas agrarias. La Ley incorpora la exigencia de que las operaciones de compraventa queden reflejadas obligatoriamente en forma escrita e inscribirse en un Registro de operadores, contratos y relaciones jurídicas agrarias, que se creará a tal efecto. Recoge, además, la aparición en el contrato de compraventa de la fecha o las fechas, según los casos, de recolección o de recogida de la producción; además de la fecha en la que se efectuará el pago; una medida reclamada por el sector agrícola.

**Ley 5/2019 de 28 de febrero, de estructuras agrarias** de la Comunitat Valenciana, que deroga la **Ley 8/2002 de 05-12-2002** de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana. Su reforma se planteó como completamente necesaria, habida cuenta de que el peso del sector agroalimentario en la Comunitat es muy cualitativo, pues representa el 16% del PIB valenciano, el 14% del empleo y el 24% de las exportaciones de la economía valenciana. La Ley consiguió ser aprobada por el pleno de Les Corts Valencianes por unanimidad, y respaldada socialmente por los representantes del sector. El nuevo texto define, entre otros, el suelo agrario infrautilizado, aportando alternativas para su uso sostenible; prevé la constitución de la red de tierras con el objeto de conectar la oferta y la demanda de parcelas agrarias y movilizar suelo; asimismo, ofrece herramientas de planificación e información para las políticas agrarias tales como los mapas agronómicos; los parques agrarios, o la figura de la Iniciativa de Gestión en Común, de gran interés para el sector cooperativo.

**Ley 7/2019, de 24 de octubre**, por la que se deroga la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, introdujo en su artículo 12 una nueva disposición adicional

en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunitat Valenciana para regular “els bous al carrer”, de forma que el organizador debía disponer de un servicio médico atendido por personal médico y personal de enfermería. Posteriormente se introdujo una moratoria, y la nueva ordenación se justifica por las dificultades que plantea tal exigencia, por los plazos existentes, así como el ingente número de festejos de “bous al carrer” que se organizan en la Comunitat a lo largo del año, y el reducido número de personal médico cualificado exigido en aquella.

(d) de carácter económico la Ley 10/2019, de 27 de diciembre; la primera Ley de Presupuestos de la X legislatura; y, pese a que se aprobaron sin dificultades, durante su tramitación se evidenció el malestar generado en Compromís por el adelanto electoral. Presupuestos marcados por el peso de la infrafinanciación de la Comunitat, en los que, pese a las advertencias del Sindic de Comptes, se incluye, como lo habían hecho con anterioridad, la partida con carácter reivindicativo de 1.325 millones de euros a cuenta de la nueva financiación autonómica. Presupuestos con un recorte de gastos con el objeto de desbloquear los 250 millones del FLA.

Y, finalmente, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que sigue adscrita a la técnica de múltiples reformas legislativas.

### *B. Decretos-leyes*

El primero es de modificación de Presupuestos; el segundo es el Decreto-ley 2/2019, de 22 de febrero, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, reforma disposición transitoria decimotercera de la Ley 17/2017, de Coordinación de Policías Locales, añadiendo un nuevo apartado a la misma por el que se autoriza a los ayuntamientos de municipios de población inferior a 20.000 habitantes a efectuar durante 2019, y con efectos que no se podrán prolongar más allá del mismo ejercicio, nombramientos de personal funcionario interino en sus cuerpos de policía local, en las mismas condiciones y supuestos ya previstos en dicha disposición, pero sin quedar sujetos a las limitaciones y requisitos relativos a la cobertura de vacantes por anticipo de la edad de jubilación que se exigen para la generalidad de los municipios.

Adviértase que la aprobación de una Enmienda a la Ley de Acompañamiento ha modificado la Ley de Coordinación de Policías Locales, permitiendo la reintegración de los interinos, y ello con el objeto de incorporar la doctrina del Tribunal Constitucional, que había avalado la contratación de interinos en las policías locales en la Sentencia 106/2019, de 19 de septiembre que enjuició la constitucionalidad de un precepto de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Posibilidad que tampoco preveía la legislación valenciana, pues sólo regulaba las contrataciones definitivas, incorporándose en a través de esta enmienda a la Ley de Acompañamiento.

El Decreto-ley 3/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se adoptan medidas para favorecer el acceso universal a los servicios públicos que permitan el saneamiento de las entidades locales en especial dificultad económico-financiera, y la cofinanciación de servicios en zonas de baja densidad poblacional de la Comunitat Valenciana. Hace frente a la situación de dificultad y riesgo financiero de ciertas entidades locales, y, adopta una serie de medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios públicos locales, con independencia de la densidad poblacional y la situación económica y financiera de estos municipios. Es, pues, una norma que intenta resolver los **problemas de despoblación** y de **dificultad económica**; articulándose a través de la legislación de urgencia para incorporar las ayudas a los presupuestos del ejercicio 2019.

Por último, el Decreto-ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, aborda el polémico tema, al igual que en otras Comunidades Autónomas de la, de las **Empresas VTC**. El Decreto acuerda limitaciones a dichas empresas, requiriendo un mínimo de 15 minutos de demora para la prestación del servicio; previsión interpretada por Cabify de modo que le exime dicha espera tras la prestación del primer servicio. Al calor de esta norma, el Sector del Taxi planteó la demanda ante el Consistorio de la ciudad de Valencia para que se incluyera en la Ordenanza de movilidad solicitando una hora de espera; reclamación que no se pudo recoger en el texto de la ordenanza y que figurará en una disposición final aparte.

### *C. Decretos legislativos*

Tan sólo el Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana en el que se regularizan, aclaran y armonizan las normas con rango legal vigentes en el ámbito autonómico valenciano en materia de protección, defensa y promoción de los derechos y legítimos intereses de las personas consumidoras y usuarias.

## **3.– Relaciones de colaboración**

### *A. Colaboración*

La actividad convencional reflejada en las publicaciones oficiales es muy escasa. El BOE sólo registra algunos Convenios, lo que implica que algunos de ellos no aparecen publicados debidamente. Sin embargo, la realidad no es la publicada oficialmente, ya que se mantiene una actividad convencional intensa entre Comunitat y los órganos centrales del Estado.

En relación con la colaboración horizontal, tan sólo destaca la participación de la Comunidad Valenciana en el XII Encuentro de Comunidades Autónomas y Cooperación, celebrado en Palma, en febrero de 2019.

### *B. Acuerdos de Comisión Bilateral*

Destaca, por un lado, la celebración de la primera Comisión bilateral entre el Gobierno y el Consell en febrero de 2019, centrada en el empleo, turismo, industria, entre otras, y con ausencia en el orden del día de la estelar reclamación en materia de financiación autonómica.

Se incrementan las Resoluciones sobre acuerdos de Comisión Bilateral (18). Ello explica el descenso en el número de Sentencias del Tribunal Constitucional. Los acuerdos afectan a diversas materias como la ordenación del territorio, urbanismo y paisaje; presupuestos; mediación; medidas fiscales; coordinación de policías locales; derechos y garantías de la infancia; Estatuto de personas consumidoras; la Huerta de València. Prácticamente en todos los casos ambas partes han conseguido alcanzar acuerdos, resolviendo las discrepancias y concluyendo la controversia planteada. Queda pendiente la relativa a los artículos 26 y 60 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, ante las dudas de legalidad planteadas por el Gobierno central acerca de la obligación de las empresas de respetar la igualdad de trato, de condiciones y oportunidades de las personas LGTBI. Controversia aún no resuelta al sostenerse que se sobrepasa las competencias autonómicas en esta materia. Asimismo, en relación con el artículo 60, que hace referencia a sanciones, el Gobierno central considera que el procedimiento sancionador corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## **4.- Conflictividad**

Tan sólo dos Sentencias del Tribunal Constitucional, una estimatoria y otra desestimatoria.

1. **La Sentencia 14/2019, de 31 de enero**, resuelve el Recurso de inconstitucionalidad 4182-2018, interpuesto por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular del Senado, en relación con el apartado 65 del artículo único de la Ley de las Cortes Valencianas 8/2018, de 20 de abril, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana.

Modificación que fue una de las medidas más disputadas de la entonces Consellera Carmen Montón, que ceñía la colaboración la Generalitat Valenciana, por medio de la Conselleria competente en materia de sanidad, sólo con las universidades de titularidad pública para las prácticas de estudiantes de titulaciones del campo sanitario. Dicha medida implicaba que los estudiantes de Universidades Privadas no podían realizar sus prácticas en centros sanitarios públicos.

La Sentencia del Tribunal Constitucional **estima el recurso y declara la inconstitucionalidad del dicho precepto por contravenir la normativa básica estatal**. En efecto, por un lado, entiende que la normativa básica estatal, cuando regula el establecimiento de acuerdos entre las instituciones universitaria y sanitaria, no distingue entre universidades de titularidad pública o privada. Por otro lado, la regulación complementaria de la normativa legal, cuando prevé los instrumentos específicos para establecer acuerdos con las instituciones sanitarias,

distingue entre la modalidad de concierto para las universidades públicas, y la de convenio para las universidades privadas. Sin embargo, la ley valenciana únicamente impone este deber de colaboración del ejecutivo autonómico respecto de las universidades de titularidad pública, sin mencionar de modo expreso a las privadas. En consecuencia, estima la insalvable contradicción entre la normativa básica estatal y el precepto legal autonómico impugnado; y, en consecuencia, declara que los términos “de titularidad pública” son inconstitucionales y nulos por contravenir la normativa básica estatal en materia de educación y bases de la sanidad.

La sentencia cuenta con dos votos particulares concurrentes: el primero de Encarnación Roca en el que comparte el fallo estimatorio del recurso fundado en la infracción del orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Pero, disiente de la decisión mayoritaria por considerar que la cuestión debería haberse analizado exclusivamente desde el prisma de los títulos competenciales relativos a educación, y no de sanidad. El segundo es el formulado por Fernando Valdés Dal-Ré, en el que manifiesta, asimismo, su acuerdo con el fallo, pero no coincide plenamente con la fundamentación jurídica de la sentencia, ya que, a su entender, hubiera bastado con seguir la línea marcada en precedentes SSTC como la 26/1987 y 131/2013, que aplicaban el criterio general de considerar prevalente la regla competencial específica sobre la más genérica.

**2. La Sentencia 105/2019, de 19 de septiembre**, resuelve el Recurso de Inconstitucionalidad 344-2019, interpuesto por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados en relación con diversos preceptos de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunidad Valenciana.

Ley que fue aprobada el 27 de septiembre de 2018 con el apoyo del PSPV-PSOE, Compromís y Podem, y contó con el voto contrario de PP y Ciudadanos, por entender que se trataba de “un proceso de comarcalización encubierta”, contraviniendo diversos preceptos de la Constitución (137, 141 y 149), forzando a los municipios a formar Mancomunidades, así como por la pretensión de imponer un determinado modelo en materia educativa; y vaciando de contenido a las diputaciones.

El Tribunal **desestima el recurso**, declarando que el régimen de mancomunidades comarcales creado por las disposiciones impugnadas no vulnera la autonomía provincial ni municipal, al entender que las intervención autonómica que prevén los preceptos impugnados en la calificación de una mancomunidad como de ámbito comarcal se limita a la mera constatación de los requisitos legales para adquirir esa denominación, sin restringir la libertad de decisión de los municipios en la propia creación de dichas mancomunidades así como tampoco en la elaboración de sus estatutos.

Por otro lado, la Sentencia **es interpretativa en un doble sentido**: a) el precepto que exige a las diputaciones provinciales contar prioritariamente con las mancomunidades comarcales para la prestación de los servicios obligatorios y

esenciales mismo no resultara inconstitucional en tanto se interprete en el sentido de que no permite excluir la colaboración de la diputación provincial con otros entes locales para la prestación de dichos servicios. b) se realiza una interpretación conforme del precepto que atribuye carácter prioritario en los planes provinciales de obras y servicios a las inversiones propuestas por las mancomunidades comarcales, entendiéndose que no vulnera la autonomía provincial siempre y cuando se interprete en el sentido de que no impida la capacidad decisoria de la diputación provincial para incorporar el criterio de prioridad que establece el precepto impugnado y valorar las obras y servicios a financiar.

Queda pendiente un Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley, relativa a Policías Locales, que se ha modificado, ya, en la Ley de Medidas.